



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00129-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: Nidia Jiménez Ospina. Vs. Ejecutada: Angela María Londoño Henao.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, en data 30 de septiembre de 2021, ambos extremos procesales allegaron comunicación solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, se deja constancia que el 01 de octubre de 2021 el Tribunal Superior de Buga (V) concedió permiso a la titular del despacho. octubre 01 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1513

Sevilla - Valle, cinco (05) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” S. S. (NO HAY REMANENTES)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: NIDIA JIMÉNEZ OSPINA
EJECUTADO: ANGELA MARIA LONDOÑO HENAO
RADICACIÓN: 2021-00129-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA por pago total de la obligación, petición elevada por ambos extremos de la Litis, de manera coadyuvada solicitando, además, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia términos de ejecutoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede esta judicatura a valorar la solicitud¹ arrimada a la foliatura del plenario, vía correo electrónico el pasado 30 de septiembre de 2021, por ambos extremos procesales; de un lado, el gestor judicial de la parte ejecutante Dr. NELSON JIMÉNEZ MONTES junto con el ejecutante NIDIA JIMENEZ OSPINA y del otro la demandada ANGELA MARIA LONDOÑO HENAO, respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la deuda evidenciando, esta directora procesal, que es voluntad consensuada de las partes dar por terminado el

¹ Visible a folio 25 del expediente digital.



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00129-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: Nidia Jiménez Ospina. Vs. Ejecutada: Angela María Londoño Henao.

presente proceso impetrado en contra de esta última en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se entiende incluidos el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a esta juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene entonces que la obligación a cargo de la ejecutada, señora **ANGELA MARIA LONDOÑO HENAO**, se evidencia extinguida de manera ineludible en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares decretadas en caso de existir y el archivo definitivo del proceso.

Ahora bien, vislumbra esta agencia judicial que, en el presente caso, en virtud a la terminación del proceso por pago efectivo de la acreencia se hace necesario levantar la medida cautelar² decretada mediante el Auto Interlocutorio No.750 de Mayo 24 de 2021, consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas VKJ494, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Transito y Movilidad de Puerto Tejada, razón por la cual esta judicatura hará los ordenamientos a que haya lugar a efectos de materializar el levantamiento de la cautela.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria vislumbra, este Operador de Justicia, la viabilidad de acceder a la misma sustentado en el precepto normativo descrito en el Artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que ***“los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...”***.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la señora NIDIA JIMENEZ OSPINA, contra la señora ANGELA MARIA LONDOÑO HENAO, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo que recae sobre el vehículo automotor de **placas VKJ494**, clase CAMION. marca CHEVROLET, modelo 1933, carrocería FURGON, cilindraje 4000, color

² Decretada mediante auto civil Nro. 551 de abril 22 de 2021, numeral Sexto.



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00129-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: Nidia Jiménez Ospina. Vs. Ejecutada: Angela María Londoño Henao.

ROJO FUEGO, de propiedad de la demandada señora **ANGELA MARIA LONDOÑO HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.115.063.478, el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Transito y Movilidad de Puerto Tejada. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina registral referida a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

TERCERO: NO SE CONDENA en costas por cuanto la terminación de la presente causa ejecutiva se dio por acuerdo entre las partes y por solicitud expresa de los mismos.

CUARTO: Téngase por renunciados los términos de ejecutoria de la presente providencia, solo para la parte demandante, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso

QUINTO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 133
DEL 06 de octubre de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA



**R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00129-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: Nidia Jiménez Ospina. Vs. Ejecutada: Angela María Londoño Henao.**

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5f3aa5ce4fb5b2a7969fc6398de8045f541ec47eb7ff4e61afb57374f86d3ab

Documento generado en 05/10/2021 10:50:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**